

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ORGAZ

##### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESENTACION DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO TURÍSTICO EN LA VILLA DE ORGAZ y ARISGOTAS. ASI COMO DE LAS VISITAS Y EVENTOS EN EL CASTILLO DE ORGAZ Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA**

###### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente ordenanza reguladora tiene como objeto la organización administrativa de la gestión de los inmuebles histórico-patrimoniales de la Villa de Orgaz y Arisgotas, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

###### **Artículo 2.- Fundamento y naturaleza.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por visitas guiadas por la villa, así como por visitas y eventos en el castillo y otros edificios municipales de interés artístico y cultural, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

###### **Artículo 3.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de visitas guiadas por la villa, Arisgotas y al Castillo de Orgaz, así como el uso y aprovechamiento del castillo u otros edificios municipales de interés artístico y cultural para la celebración de eventos o la realización de reportajes fotográficos o filmaciones.

###### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento y referidos en el artículo anterior.

###### **Artículo 5.- Horarios.**

El horario oficial queda fijado de la siguiente forma:

Ruta por la villa (duración: Una hora aproximadamente Idioma: español):

De martes a viernes. Mañanas, de 10,00 a 13,00 horas y tardes, de 16,00 a 17,00 horas.

Sábados, domingos y fiestas oficiales. Mañanas, de 10,00 a 13,00 horas.

Visita al castillo (duración una hora aproximadamente. Idioma: español).

Se realizará mediante grupos organizados de veinticinco personas, máximo.

De martes a viernes. Mañanas, de 10,00 a 13,00 horas y tardes, de 16,00 a 17,00 horas.

Sábados, domingos y fiestas oficiales. Mañanas, de 10,00 a 13,00 horas.

Las visitas o los eventos de grupos organizados se realizarán según disponibilidad y previa contratación para el día o días acordados.

Con carácter excepcional el Ayuntamiento podrá ofertar otros horarios o idiomas de visita según la época de año y la disponibilidad de personal.

###### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa será la fijada a continuación de acuerdo con los servicios o actividades que se detallan.

Esta cantidad se incrementará anualmente con la aplicación del I.P.C., sobre las del año anterior, mediante el correspondiente procedimiento de modificación de ordenanzas regulado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

###### **Tasas reguladoras.**

a) Visita individual (hasta nueve personas).

Tarifa general:

Entrada al castillo: 3,00 euros/persona.

Ruta guiada por la villa (mínimo seis personas): 5,00 euros/persona.

Ruta guiada por la villa con entrada al castillo (mínimo seis personas), 8,00 euros/persona.

Tarifa reducida (jubilados y estudiantes hasta veinticinco años):

Entrada al castillo: 2,00 euros/persona.

Ruta guiada por la villa (mínimo seis personas): 3,00 euros/persona.

Ruta guiada por la villa con entrada al castillo (mínimo seis personas), 5,00 euros/persona.

b) Visitas de grupos.

b.1) Grupo tipo A (entre diez y veinticinco personas)\*.

Ruta guiada por la villa: 40,00 euros.

Visita guiada al castillo: 65,00 euros.

Ruta guiada por la villa con entrada al castillo: 90,00 euros.

b.2) Grupo tipo B (entre 26 y 50 personas)\*.

Ruta guiada por la villa, 60,00 euros.

Visita guiada al castillo, 110,00 euros.

Ruta guiada por la villa mas entrada al castillo, 150,00euros.

\*Niños hasta diez años gratis.

b.3) Centros de enseñanza y grupos de jubilados (mínimo de diez personas).

Medio día, incluyendo entrada al castillo y guía: 100,00 euros.

Día completo incluyendo entrada al castillo y guía: 140,00 euros.

b.4) Para los grupos anteriormente citados. La oferta se complementa con:

Opción teatralizada de la visita al castillo, 300,00 euros.

Solo para grupos de escolares.

Opción de visitar Arisgotas, donde se les explicará la iglesia y el Museo de Arte Visigodo.

El transporte a Arisgotas será por cuenta del grupo.

c) Reportajes y filmaciones.

c.1) Reportaje fotográfico en el castillo:

Por cada hora: 100,00 euros.

Mañanas (de 10,00 a 14,00 horas.)\*: 250,00 euros..

Día completo (de 10,00 a 22,00 horas)\*: 600,00 euros.

\* Por cada hora adicional: 100,00 euros.

c.2) Rodaje cinematográfico o reportaje filmado en el castillo:

Mañanas (de 10,00 a 14,00 horas): 600,00 euros.

Día completo (de 10,00 a 22,00 horas): 1.200,00 euros.

Por cada hora adicional: 150,00 euros.

d) Eventos:

d.1) Uso comercial:

Utilización del castillo en horario de visita (de 10,00 a 14,00 horas): 1.000,00 euros.

Fuera de horario de visita (de 14,00 a 23,00 horas): 1.500,00 euros.

Por utilización en exclusiva, día completo (de 9,00 a 24,00 horas): 2.000,00 euros.

Por cada hora adicional: 200,00 euros.

d.2) Uso cultural:

Utilización del castillo en horario de visita (de 10,00 a 14,00 horas): 500,00 euros.

Fuera de horario de visita (de 14,00 a 23,00 horas): 1.000,00 euros.

Por cada hora adicional: 100,00 euros.

#### **Artículo 7.- Obligación de pago.**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza comienza con la confirmación de la solicitud de la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior que comprenden las rutas guiadas, la entrada en el castillo y la reserva para los distintos tipos de filmación.

#### **Artículo 8.- Exenciones y obligación de pago.**

8.1. Estarán exentos del pago de la cuota tributaria, para visitas al Castillo de Orgaz, quienes acrediten haber nacido o estén empadronados en la villa de Orgaz.

8.2. La realización de reportajes y filmaciones estará exenta del pago de las tasas, previa solicitud formal y conformidad del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

8.2.1. Los medios de comunicación, tanto públicos como privados, que promocionen la imagen del municipio, contribuyendo a su proyección.

8.2.2. Los organismos oficiales que usen la imagen de la villa para la promoción de la misma.

8.2.3. Los particulares que hagan uso privado de las imágenes obtenidas.

8.2.4. Las personas físicas o jurídicas que, manifiestamente, contribuyan a dar a conocer la imagen de la villa y carezcan de ánimo de lucro.

8.3. Quedarán exentos de pago los grupos de protocolo organizados y coordinados por el Ayuntamiento y las actividades que mejoren e implementen la oferta turística de la villa y cuenten con el visto bueno del Ayuntamiento.

8.4. La Junta de Gobierno Local podrá acordar, en cada caso, las reducciones en las tarifas que estime convenientes.

8.5. Por el contrario, estarán sujetos al pago de las tasas:

8.5.1. Las empresas públicas o privadas que hagan uso de la imagen de la villa con el objetivo de llamar la atención para la comercialización de productos o servicios propios, ajenos a la proyección del municipio.

8.5.2. Las personas físicas o jurídicas que utilicen la imagen con interés crematístico en beneficio propio.

8.5.3. Todas las empresas y particulares que con ocasión del uso de los edificios o espacios causen inconvenientes a los usuarios de los servicios turísticos de la ciudad.

**Artículo 9.- Normas de gestion.**

9.1. La tasa y las condiciones específicas de cesión de los edificios o espacios se fijarán en un contrato de uso y aprovechamiento.

9.2. El pago de dicha tasa se efectuará siempre con anterioridad a la prestación de los servicios solicitados y a los que se refiere la presente ordenanza.

9.3. Condiciones específicas

9.3.1. El Ayuntamiento de Orgaz facilitará los trámites para la obtención de licencias necesarias para la realización de las actividades reguladas en esta ordenanza.

9.3.2. El Ayuntamiento supervisará la gestión de dichas actividades a fin de que no se causen daños o molestias durante su ejecución.

9.3.3. El Ayuntamiento facilitará la realización de la actividad correspondiente en fechas alternativas, en el caso de que la misma sea pospuesta por razones de fuerza mayor.

9.3.4. Se enviará al Ayuntamiento una memoria detallada de la actividad a ejecutar.

9.3.5. De igual manera, se detallarán los servicios que le sean solicitados al Ayuntamiento.

9.3.6. En el caso de que se soliciten servicios especiales que entrañen riesgo para las personas o para los edificios, será la empresa solicitante la que asuma todos los gastos que se deriven de los mismos, debiendo contratar un seguro de responsabilidad civil que prevea todo tipo de contingencias. Así mismo, se comprometerá a dejar los espacios utilizados limpios y en perfecto orden.

9.3.7. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poner una fianza, añadida a la tasa, sobre los trabajos a realizar por la empresa de filmación u organizadora del evento de que se trate a tenor de lo expuesto en el proyecto presentado y que, a juicio del organismo municipal competente conlleve un posible daño o deterioro de las instalaciones utilizadas. Procederá la devolución de la fianza si, al término de los trabajos, no se observan daños o perjuicios.

9.3.8. De igual manera, el Ayuntamiento de Orgaz se reserva el derecho de interrumpir los trabajos de filmación o de preparación del evento si éstos no se ajustan a las cláusulas convenidas.

9.3.9. Una vez acabado el trabajo, la empresa o particular responsable del mismo asume, como obligación, el envío de tres copias íntegras de éste para el análisis y evaluación por la Concejalía Delegada del Area, de los términos y características en los que la villa aparece, reservándose el Ayuntamiento de Orgaz el derecho de ejercer medidas legales en el caso de que se considere oportuno.

9.4. Para otros supuestos no contemplados en la presente ordenanza reguladora, será la Concejalía Delegada del Area quién decida sobre el proyecto presentado.

**Disposición adicional.**

El uso indebido y sin autorización expresa del Ayuntamiento de la marca del castillo o de su imagen por terceros será objeto de la correspondiente denuncia ante los organismos oficiales correspondientes.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Orgaz 29 de junio de 2011.- El Alcalde, Tomás Villarrubia Lázaro.

*N.º I.-6514*